



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

Radicado: **2019-00994**

Asunto: decreta pruebas, fija fecha para audiencia

De conformidad con el parágrafo del artículo 443 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Ibídem, **27 noviembre de 2020 9:00 am.**

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

Se advierte que la audiencia se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto, se requiere a las partes para que con la debida antelación informen los correos electrónicos de los intervinientes para proceder a programar la diligencia virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; a sus correos les llegara un enlace para acceder a la citada diligencia. Un empleado del despacho autorizado se podrá comunicar con las partes para efectos de coordinación.

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

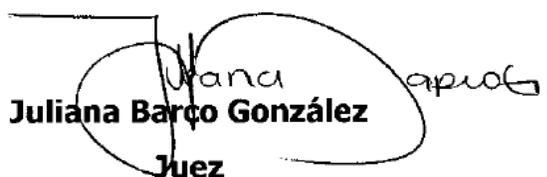
2.- TESTIMONIOS: Se cita a Geidy Beatriz Rincón Correa a rendir testimonio.

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- TACHA DE FALSEDAD O PERICIAL: Se niega la presente prueba por inconducente, toda vez que el señor Javier Ubeimar Naranjo Correa está siendo demandado como endosante de conformidad con lo establecido en el artículo 657 del Código General del Proceso, y obligado frente a los tenedores posteriores a él, de ahí que su firma en el anverso del título no es necesaria, máxime que en la contestación de la demanda acepta que el título valor se constituyó a su favor y este realizó el endoso del mismo.

Luego, es de advertir que tampoco se cumplió con las exigencias establecidas en los articulo 269 y Sgts del CGP, pues no expresó claramente en que consiste la tacha de falsedad ni solicitó las pruebas para su demostración, por el contrario, se reitera, si manifestó en los hechos de la demanda que el título se suscribió a su favor y que fue endosado posteriormente

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

EBL.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, _____28 julio 2020_____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __46____, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
